

LOS CRÍMENES DE LA MAGIA: Mito, superstición y derecho penal en la edad moderna¹

Por Minor E. Salas

Universidad de Costa Rica

msalas@derecho.ucr.ac.cr

Hay que recordar que la finalidad primera de los procesos y de la condena a muerte no es salvar el alma del acusado, sino procurar el bien público y *aterrozar a la gente*.

Francisco Peña²

Pontifex fabulas de potestate sagarum ut indubias supponit.

Christian Tomasius³

Resumen: Este trabajo analiza las relaciones que existieron en la edad moderna entre los procesos eclesiásticos (por cacería de brujas, pactos con el diablo, herejía, etc.) y los procesos jurídico-penales. El punto de partida, cronológicamente hablando, es el siglo XV, extendiéndose las reflexiones hasta el siglo XVIII. Es decir, se abarcan tres siglos en los cuales la creencia en el demonio (y sus aliados en esta tierra) estuvo fuera de toda duda. Fue una época dominada por el fanatismo y la superstición. Un fanatismo y una superstición que no deben, empero, despreciarse *a priori* como absurdos, pues ellos son muy simbólicos de la mentalidad dominante en la época moderna. El aparato estatal-punitivo, con el auxilio de la Iglesia Católica, se valió de las creencias y los mitos populares para ejercer una política criminal de control y avasallamiento de grupos adversos a sus intereses (judíos, árabes, albigenses y, por supuesto, las mujeres) o incluso para explotarlos económicamente. Se dio, así, una fusión íntima entre lo político y lo religioso, lo eclesiástico y lo seglar, lo jurídico y lo teológico, creándose una verdadera *pedagogía del miedo* (Bennassar), que daría origen –en el derecho penal– a una *visión policial de la historia* (Zaffaroni).

¹ Una versión preliminar de este trabajo (con algunos cambios) se publicó en el libro: *Justicia Penal y Estado de Derecho. Libro Homenaje al Dr. Francisco Castillo*, compilado por Javier Llobet Rodríguez, Editorial Jurídica Continental, San José, Costa Rica, 2007. El presente artículo es una continuación (al menos cronológica y temáticamente hablando) de mi trabajo: "Theatrum Horrors: Nacimiento del derecho penal como *espectáculo*" publicado en: *Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal – Casación. Años VI/VII – Números 6/7 – 2006/2007*, Buenos Aires, Argentina, 2008, el cual cubre el periodo que va desde el siglo XII hasta el XV.

² Citado por Bennassar, B., *Inquisición Española: poder político y control social*, trad. del francés de Javier Alfaya, 2. edición, Editorial Crítica, Barcelona, 1984, p. 94.

³ Tomasius, Ch., en: *De crimine magiae y Processus Inquisitorii contra Sagas*, trad. al alemán de Johann Reichen, 2. edición, Deutscher Taschenbuch Verlag, Munich, 1987, p. 168 [El Papa supone, de manera incuestionada, la fábula de un poder de las brujas].

Sumario

I. El mito: sustrato básico de la condición humana. II. Génesis y desarrollo de la pedagogía del miedo. III. Los compendios del mal como los primeros modelos criminológicos: a) el *Malleus Malleficarum* de Kramer/Sprenger; b) el *Directorium Inquisitorum* de Nicolaus Eymericus; c) la *Practica (officii) inquisitionis haereticae pravitatis* de Bernardus Guidonis; d) el *Comendium maleficarum* de Francisco Maria Guazzo. IV. Conclusiones generales. V. Bibliografía.

I. El mito: sustrato básico de la condición humana

Las ciencias poseen, actualmente, una importancia capital para los seres humanos. Las culturas modernas serían inimaginables sin los desarrollos científicos alcanzados en el último siglo. Prácticamente, la totalidad de la existencia cotidiana, pero también de la vida profesional, artística, social, política y económica colapsaría, de la noche a la mañana, si no fuera por la intervención directa de la tecnología. Los alimentos, la salud, los medios de transporte y comunicación, los sistemas de vivienda, la generación de energía, los viajes espaciales, pero también los pasatiempos, la cultura, el recreo, las fantasías (individuales y colectivas) son contruidos sobre la base de una gigantesca red de saber científico y de aplicación tecnológica. Ningún ser humano es, hoy por hoy, capaz de captar el alcance y la vasta complejidad de la empresa tecno-científica. Poco a poco se ha ido "colonizando" técnicamente (valga la expresión de Habermas) el mundo de la vida.⁴ Se ha llegado a un extremo donde, al parecer, no hay retorno respecto a los niveles de tecnificación alcanzados. Abandonados en un universo hostil y en el cual, para bien o para mal, nos sentimos solos, hemos procedido a estampar nuestra huella en todos los entresijos y comarcas habitables. Hemos llenado, paulatinamente, el universo de máquinas y artefactos, de circuitos y sistemas que faciliten la vida, que hagan tolerable el dolor, que disminuyan el hambre y mitiguen la sed del espíritu. Hemos invertido, pues, la totalidad del ingenio humano, la creatividad y el poder para conquistar las fuerzas naturales que nos sean adversas.

Sin embargo -y esta es una de las ideas centrales de este ensayo- la *rama tecno-científica* es tan solo **uno** de los componentes de la civilización contemporánea. No es el único, ni acaso el más importante. Paralelos a este componente, corren también otros que están indeleblemente presentes en la cultura. El *componente mitológico* es uno de ellos.⁵ Este puede asumir muchas formas: la religión, los ritos, la magia, la brujería, las creencias y las supersticiones.

⁴ Parte de la discusión puede verse en Habermas, J., *Teoría de la acción comunicativa*, 2 tomos, versión castellana de Manuel Jiménez Redondo, editorial Taurus, Madrid, 1987.

⁵ Kolakowski, L., *Die Gegenwärtigkeit des Mythos*, R. Piper & Co. Verlag, Munich, 1973 (edición española: *La presencia del Mito*, trad. de Gerardo Bolado, Editorial Cátedra, Madrid, 1999).

Ahora bien, no hay que asumir falsamente que la rama mitológica de nuestra civilización está presente solo en este nivel. Es cierto que las estructuras míticas de la sociedad se manifiestan de forma más palpable y evidente en estos estratos (i.e. en los ámbitos religiosos, esotéricos y ocultistas). Sin embargo, el aspecto fundamental del mito reposa en su *carácter y presencia cotidiana*. Lo mítico no está en lo manifiestamente oculto y enigmático, sino en la realidad visible misma. Es en nuestros hábitos diarios, en las prácticas familiares, en las costumbres de los grupos de trabajo, en los círculos académicos y profesionales, donde el mito encuentra su forma de expresión más sutil, pero no por ello menos eficaz. De esta forma, la inequidad e injusticia terrenal se compensa con nuestra igualdad absoluta frente a la muerte; nuestras acciones, en sí mismas condenadas al olvido, adquieren relevancia personal; nuestra vida familiar: una mera manifestación del espíritu gregario y del instinto sexual, se tiñen del hábito sublime del amor; y, así, nuestra vida, individual y colectiva, corta y penosa, adquiere, finalmente, una dimensión de sentido. Esta cotidianidad de lo trascendental, de lo transhumano en las esferas diarias de la vida, en el quehacer rutinario de la experiencia, reposa, finalmente, en la limitación de nuestro conocimiento para explicar la totalidad del mundo que nos rodea, pero también en la necesidad (psicológica, si se quiere) de las personas por venerar lo que trasciende su horizonte de pensamiento y sus propios límites. Tal y como decía el Mefistófeles de Goethe: "...y nació el hombre, con la facultad de pensar, con el conocimiento del bien y del mal y con [una] sed atroz de adoración".⁶

El mito se filtra, pues, en todos los niveles de la existencia individual y social. Sin él sería imposible afrontar el hecho (inegable y aplastante) de la contingencia personal, del vacío que rodea nuestras acciones, de nuestra impotencia frente al poder (destructor y avasallante) del universo. "Porque, en fin -tal y como dice el gran Pascal- ¿qué es el hombre en la naturaleza? Una nada respecto al infinito, un todo respecto a la nada, un punto medio entre la nada y el todo. Infinitamente alejado de comprender los extremos, el fin de las cosas y sus principios están para él irrevocablemente ocultos en un secreto impenetrable, igualmente incapaz de ver la nada de que ha salido y el infinito en el que está inmerso".⁷ Es solo a través de una conciencia constructora de mitos (mitomaniaca, si se quiere) como se puede hacer frente a la vida. Si todos reconociéramos sin ambages que "*el aire está sin estrellas*", como decía el divino Dante, solo quedaría aullar o componer himnos y hosannas al cielo, hundirnos en el barro y en la escoria del tiempo o camuflar las heridas y buscar bálsamo para los pesares. *Dolce e chiara è la notte* (Dulce y clara es la noche) decía Leopardi, pero *senza vento* (es decir, sin viento).

Pero, por supuesto, los mitos no solo tienen una estructura y función vital o psicológica (como la que se ha descrito), sino que también pueden asumir una

⁶ Citado en: Russel, B., *Misticismo y lógica y otros ensayos*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1975, pp. 60-61.

⁷ Pascal, B., *Obras: Pensamientos, Provinciales, Escritos Científicos, Opúsculos y Cartas*, con prólogo de José Luis Aranguren, trad. de Carlos R. de Dampierre, Ediciones Alfaguara S.A., 2. Edición, Madrid, 1983, pp. 407-8.

estructura y función *socio-política*.⁸ Esto es, pueden convertirse en instrumentos explosivos del despotismo y la opresión. Las creencias en el demonio, en las brujas, en los herejes, pertenecen a esta última clase, tal y como seguidamente demostraremos. Estos mitos, o más concretamente, estas *construcciones míticas colectivas*, sirvieron de base para crear una política de segregación y racismo, de poder y control sobre determinados grupos sociales que se oponían a la concepción de mundo (*Weltanschauung*) de los círculos sociales hegemónicos. En lo sucesivo, se demostrará cómo la persecución de las brujas y los demonios, en plena edad moderna, específicamente a partir del siglo XV en adelante, representó, en realidad, uno de los primeros *modelos criminológicos* en la historia del poder punitivo.⁹ Igualmente, se estatuyó, con la demonología renacentista, el primer esquema sistemático de un *derecho penal de autor*, entendiéndose por este aquel que castiga la personalidad (¿el alma?) de las personas más que sus conductas externas.¹⁰ Este modelo, de una *política criminal panóptica*, se repetirá, en otras muchas ocasiones, a lo largo de los siglos venideros, solo que su frente de ataque será (ya no las brujas y demonios) sino los judíos, los negros, los comunistas, los locos, los vagabundos, los pandilleros, entre otros. La dinámica represiva, su lógica interna, es, empero, en todos los casos, la misma.¹¹

Para la mentalidad contemporánea -articulada sobre bases tecno-científicas- resulta difícil explicarse cómo sucesivas generaciones de hombres y mujeres, en pleno renacimiento, fueron capaces de actuar movidos por tales supersticiones y engaños masivos. Poblaciones enteras se condujeron bajo la seducción de lo demoníaco. Hubo expertos de lo maligno. Peritos de la perversidad. Técnicos del mal. Se generó así una atmósfera pletórica de ocultismo y de magia. Las cosas aparecían dominadas por una áurea de arcano misterio. La realidad degeneró en fantasmagoría. La ciencia en ficción. Y nació así un ambiente idóneo para el surgimiento de sectas satánicas, de cofradías del mal, de congregaciones de místicos y beatos. Todo ello conjugado en un verdadero aquelarre de misticismo y religiosidad ferviente, de fe y fanatismo. "Los europeos de la Modernidad creen en Satanás como una entidad real, responsable de todos los infortunios, los males, las dolencias, las enfermedades; en definitiva, de las crisis que padecen como partes de una sociedad

⁸ Al respecto véase el excelente libro de Topitsch, E., *Mythos-Philosophie-Politik*, Rombach Verlag, Freiburg, 1969, en especial, el capítulo titulado: "Grundformen antidemokratisches Denkens", pp. 142 y ss.

⁹ Sobre el advenimiento de distintos modelos criminológicos resulta adecuada la presentación de Zaffaroni, E. R., et al., en: *Derecho Penal. Parte general*, Ediar, Buenos Aires, 2000, especialmente el capítulo VII titulado: "Genealogía del pensamiento penal", pp. 245 y ss.

¹⁰ Ver Roxin, C., *Strafrecht. Allgemeiner Teil*, tomo I, 3. edición, Verlag C.H. Beck, Munich, 1997, especialmente el parágrafo 6, titulado: "Derecho penal de acto y derecho penal de autor", así como la literatura allí citada.

¹¹ Respecto al tema de la sociedad panóptica, ver el clásico libro de: Foucault, M., *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo Veintiuno Editores, trad., de Aurelio Garzón del Camino, Argentina, 2002.

revolucionada por los cambios."¹² Es en este caldo espiritual de incertidumbre y de miedo apocalíptico (por el fin del mundo) donde nacerá la creencia en el demonio y en las brujas. Pero también surgirá el antídoto jurídico y teológico: **¡la hoguera!**

No se crea, empero, que esta atmósfera dominaba únicamente en las clases populares e ignorantes de la población. El mito no es un asunto de estratos sociales o económicos, sino de estructuras psicológicas y de mecanismos de defensa afectivos presentes en toda organización social. La ciencia y sus fanáticos también sucumbieron ante la seducción del mal. Así, por ejemplo, algunos de los documentos más influyentes respecto a la persecución de los herejes y rebeldes fueron los dictámenes emitidos por la Universidad de París después de 1270, en los cuales, mediante una serie de artículos de fe, se ratificaba la existencia e influencia de los demonios en asuntos terrenales y se proponían, paralelamente, las medidas jurídicas correctivas del caso. Dejemos que los textos hablen:

"Nosotros [se refiere el texto a los llamados "maestros de la ciencia lógica o profesores de la ciencia natural de la Facultad de Artes de París"] decretamos, adicionalmente, y ordenamos que si una persona ha discutido en París cualquier cuestión que atañe a ambos: la fe y la filosofía, y si se ha actuado contrario a la fe, entonces dicha persona deberá ser, por siempre, expulsada de nuestra sociedad y catalogada como hereje... Se señala, además, que si cualquier maestro o bachiller de nuestra Facultad lee o discute cualquier pasaje difícil o cualquier cuestión que socave la fe, entonces deberá rechazar esos argumentos o esos textos, en la medida que ellos se opongan a la fe, y reconocer que estos son absolutamente falsos y enteramente erróneos, aceptando que no volverá a discutir o a impartir lecciones sobre este tipo de dificultades... Si alguien se rebela contra estas disposiciones, será castigado con una sanción que, a juicio de nuestra Facultad, compense su falta..." [Estatuto de la Facultad de Artes de París, promulgado en 1272].¹³

La historia del derecho penal es, visto desde esta óptica, una verdadera *radiografía de la cultura*. Esa radiografía muestra las filiaciones de hermandad entre el poder y el derecho, entre el Estado y la iglesia, entre el juez y el inquisidor, pero sobre todo la relación entre el derecho y una *conciencia constructora de mitos*. Es sobre la base de una cosmogonía maniquea del bien y del mal, de lo santo y lo demoníaco, de lo real y lo ficticio que se articuló un sistema de castigo de refinada crueldad y barbarie. En pocas épocas de la historia ha actuado el derecho penal de una manera tan sangrienta y salvaje como en el renacimiento. Es cierto que la justicia ha actuado con una enorme ferocidad en su periplo a través de las centurias; sin embargo, con la instauración de la "Santa" Inquisición, auxiliada por el brazo seglar del derecho penal, los niveles de crueldad desbordaron los límites de la razón. Ante el espectáculo de la muerte en masa, de los sacrificios públicos, de las hogueras

¹² Tangir, O., en su estudio preliminar a la versión española del manual de Kramer, H., y Sprenger, J., *Malleus Maleficarum. El martillo de los brujos. El libro infame de la Inquisición*, Circulo Latino, Barcelona, 2005, p. 18.

¹³ Recogido en la antología de fuentes primarias de Peter, E., *Heresy and Authority in Medieval Europe. Documents in Translation*, Scholar Press, Londres, 1980, pp. 221-222.

y de los tormentos, es difícil no caer en el paroxismo de la palabra y mantener la ecuanimidad del verbo.

En lo sucesivo, y para efectos de claridad, se van a exponer las distintas etapas por las cuales atravesó el derecho penal, en su relación con la Inquisición, con la cacería de brujas y con la Demonología renacentista. Antes, hemos de señalar, eso sí, que la presente investigación tiene su eje principal en el campo específico del derecho penal. Hacemos esta advertencia, pues estamos plenamente conscientes de que venir, en la actualidad, a efectuar una mera recopilación de datos en torno a la Inquisición o a la brujería resulta absurdo en virtud de la gigantesca cantidad de literatura especializada que hay al respecto.¹⁴ Por lo tanto, repetimos, el interés en este trabajo no está en los aspectos propiamente teológicos o históricos de estos fenómenos, sino en su relación específica con las categorías y procedimientos jurídico-penales. Es decir, que lo que interesa es arrojar luz sobre el nacimiento de una política criminal auxiliada por la creencia en las "fuerzas del mal".

II. Génesis y desarrollo de la pedagogía del miedo

Analicemos, para empezar, la relación del derecho penal con la Inquisición. Existe, popularmente, una idea bastante difundida -pero errada- sobre esta institución. Según dicha idea, la Inquisición operó como un proceso histórico más o menos continuo que se extendió a través de varios siglos de una manera relativamente homogénea e independiente de la justicia penal. Sin embargo, esto no fue así. El proceso inquisitorial fue, en realidad, una institución jurídico-teológica que cambió considerablemente con el tiempo. Este cambio no solo se dio en cuanto a la forma asumida por la Inquisición, sino también en cuanto a sus promotores, sus metas y sus procedimientos. De allí que más que hablar de la "Inquisición" (en singular) sea conveniente hablar de las "Inquisiciones" (en plural).¹⁵

En primer lugar, es necesario distinguir dos manifestaciones claramente distintas de la Inquisición. La primera es la llamada *Inquisición medieval o romana* y la segunda es la *Inquisición española* (que es la más conocida por el público lego). Esta distinción no es puramente formal (o geográfica) como podría creerse. En realidad, se trató de fenómenos distintos que obedecieron a causas diferentes y cuyos objetivos también variaron considerablemente a través de su desarrollo histórico.

En cuanto a la **Inquisición medieval** su fecha de nacimiento data del año 1184, mediante la bula papal *Ad abolendam*, de Lucius III, como un instrumento para

¹⁴ La bibliografía más moderna del caso puede verse en Kors, A. C., y Peters, E., *Witchcraft in Europe: 400-1700. A documentary History*, 2. edición, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2001, así como en: Behringer W., *Hexen. Glaube, Verfolgung und Vermarktung*, C.H. Beck Verlag, Munich, 1998.

¹⁵ Coincidiendo con este punto de vista, Bennassar, B., *op.cit.*, p. 16.

acabar con la herejía de los cátaros.¹⁶ Mediante esta bula, se exigía a los obispos, específicamente, que interviniesen para extirpar la herejía y se les otorgaba la potestad de juzgar y condenar a los herejes de sus diócesis. "Con el propósito de poner fin al mal de varias formas de herejía, que han comenzado a eclosionar en tiempos modernos [*modernis coepit temporibus pullularē*] en la mayoría de partes del mundo, el poder de la Iglesia ha de levantarse y, con la ayuda del poder imperial [esto es, de los tribunales penales], la insolencia de los herejes, en su intento por promover la falsedad, será aplastada y la verdad de la unidad católica brillará resplandeciente, libre de todo cargo de falsa doctrina." [Decretal *Ad Abolendam* de Lucio III, 1184].¹⁷ La actividad de persecución se llevó a cabo por parte de los propios obispos, por lo cual los éxitos alcanzados fueron relativamente escasos. Fue, entonces, cuando en el año 1231 el Papa Gregorio IX promulgó su Bula *Excommunicamus*, mediante la que se instauró un procedimiento inquisitorial centralizado en el poder papal (y no ya en el obispado).

Desde el punto de vista estrictamente jurídico-penal, el evento más importante en este recuento histórico se dio en el año 1215.¹⁸ Es en esa fecha cuando el papa Inocencio III instauró el llamado *proceso inquisitivo*, de una importancia central en la evolución del derecho penal y procesal penal. Se trata, aquí, de una institución que tomó elementos tanto del derecho romano como de la colección *Decretum Gratiani*, que había sido compilada por el monje de Bologna Gracián el año 1140 y que, posteriormente, pasaría a formar parte del derecho canónico vigente hasta el siglo XX. Las principales características del proceso inquisitivo, tal y como han sido expuestas en múltiples ocasiones por los teóricos del derecho procesal penal¹⁹, son, básicamente, las siguientes:

- La iniciación del procedimiento no dependía de una denuncia formal (*libellus accusationis*) por parte de un tercero, sino de una iniciativa de la autoridad (esto es, de la iglesia o del Estado, posteriormente). De esta forma, el principio *nemo iudex sine actore*, heredado del sistema acusatorio romano, es finalmente abandonado. La persecución penal se transformó en un asunto de interés público.

¹⁶ Para ser precisos, no se trata de combatir solo este grupo (cátaros), sino que también (y según la letra de la propia bula) hay que combatir a "los pobres de Lyon, a los pasaginos, a los josefinos y a los arnaldistas", entre otros. Puede consultarse la decretal en cuestión en la obra de Edward Peters ya citada, a la altura de la página 170.

¹⁷ El texto de la decretal se encuentra en Peters, E., op.cit., pp. 170 y ss.

¹⁸ Respecto al origen, nos dice Tomasius: "*Origo processus inquisitorii contra sagas post tempora Innocentii III quaerenda*", en: *De crimine magiae y Processus Inquisitorii contra Sagas*, trad. al alemán de Johann Reichen, 2. edición, Deutscher Taschenbuch Verlag, Munich, 1987, p. 128.

¹⁹ Una discusión detallada se encuentra en mi obra: *Kritik des strafprozessualen Denkens. Rechtstheoretische Grundlage einer (realistischen) Theorie des Strafverfahrens*, C.H. Beck Verlag, Band 194, Munich, Alemania, 2005, pp. 136 y ss.

– El procedimiento de persecución era secreto: *quod non est in actis, non est in mundo*.

– La meta principal del *processus inquisitorius* era la búsqueda de una presunta verdad material. Para tales efectos, la prueba esencial era la *confesión* del acusado. Esta se alcanzaba, en la mayoría de las veces, a través de la tortura, la cual fue autorizada oficialmente, por primera vez, en la Bula papal *Ad Extirpanda* (1252), de Inocencio IV.

El nombre Inquisición (*Inquisitio*) se debe, por lo tanto, a que su figura principal –el inquisidor– aparte de ser el juez de la causa es también quien investiga o “inquiére” los hechos acusados. En sus inicios, es decir, durante el siglo XIII y siguientes, la tarea de incoar los procedimientos inquisitoriales estuvo a cargo, fundamentalmente, de los monjes dominicos, cuya Orden había sido fundada por Domingo de Guzmán (1171-1221). Fue tal el rigor con que los dominicos ejecutaron su tarea durante los primeros años de la Inquisición que se les dio en llamar los *perros de Dios*.

Las relaciones entre la justicia secular (en especial, el derecho penal) y la justicia eclesiástica han sido, a lo largo de los siglos, muy estrechas, pero requieren, en todo caso, puntualizaciones importantes. Desde el surgimiento del Cristianismo, han existido grupos que se oponían a los dogmas fundamentales de la Iglesia. Pensemos aquí nada más en las sectas gnósticas y maniqueas de los primeros siglos de nuestra era.²⁰ Sin embargo, el momento capital en que se dio una fusión entre el derecho penal y el derecho eclesiástico surgió cuando el emperador Constantino I promulgó, en el año 313 d.C., el famoso Edicto de Tolerancia o de Milán, mediante el cual la religión católica se transformó en la religión del Impero Romano. A partir de ese momento, un delito contra la fe representó, simultáneamente, un delito contra el Imperio y, siglos después, contra el Estado.

Durante muchas centurias a las autoridades judiciales no les había preocupado, en especial medida, los problemas de la fe que enfrentaba la Iglesia Católica, en particular, el problema de la herejía. Esta situación cambió radicalmente a partir del siglo XII, específicamente a partir de la celebración del Tercer Concilio de Letrán (en el año 1179), en el cual se otorgó la autorización para que los tribunales de justicia seculares pudieran *confiscar* todos los bienes de los herejes y que los príncipes esclavizaran a los sospechosos de tal delito: “Sean sus posesiones confiscadas y tengan los príncipes el poder para reducir a la esclavitud este tipo de persona”.²¹ En el año 1184, se dio un pacto entre el Emperador Barbarrosa y el Papa Lucio III, en el cual se comprometían a combatir, conjuntamente, la herejía y a confiscar las propiedades de los presuntos infractores.

²⁰ Un recuento actual de estas sectas se encuentra en: Bohn, N., *Kleines Lexikon der »Sekten«, Psychogruppen und Strukturvertriebe*, Militzke, Leipzig, 2005.

²¹ El texto del canon 27 del Tercer Concilio Laterano de 1179 se encuentra en Peters, E., *op.cit.*, pp. 168 y ss.

Es así como surgió la bula papal ya citada (*Ad abolendam*), con la cual se instauró, repetimos, la Inquisición papal. Ya para el año 1200, el papa Inocencio III, mediante su Decretal *Vergentis in Senium* le dará al delito de herejía el carácter de *crimen laesae majestatis divinae*.

Una fase importante en el desarrollo de la institución inquisitorial se generó, indudablemente, con el nombramiento de los primeros inquisidores. En Alemania se designó a Konrad von Marburg (1231), en Francia a Robert le Bougre (1233). Esta fase está marcada, sin embargo, por una oposición pronunciada de parte de la población. Tanto es así que el inquisidor alemán fue asesinado dos años después de su nombramiento y el representante francés fue condenado a cautiverio de por vida.

En el plano jurídico, un paso muy importante en la persecución de la herejía se dio en el año 1252 con la promulgación, por parte del Papa Inocencio IV, de la bula ya citada *Ad extirpanda*. Este documento viene a regular, entre otras cosas, los siguientes aspectos:

- Se introdujo un procedimiento oficial, que sería dirigido por inquisidores con poderes especiales.
- Para incoar el procedimiento de persecución se requería, únicamente, de la denuncia.
- Era posible admitir en el procedimiento todo tipo de personas, aunque estas no contarán con la capacidad jurídica requerida (mujeres, niños, criminales, cómplices, esclavos, etc.).
- Era permitido, llegado el caso, utilizar la tortura como un medio probatorio legítimo, con el propósito de lograr la confesión del imputado ("madre de las pruebas").
- Se podían limitar las posibilidades de defensa, de tal suerte que el acusado no conocía el motivo de la denuncia, ni tampoco el nombre de quien denunciaba o de los testigos. Además, el abogado defensor, si es que lo había, corría el riesgo de ser acusado (él mismo) por el delito que se le atribuía al propio imputado.

Ahora bien, si la Inquisición romana creó terror y una política claramente racista (contra cátaros, albigenses, etc.), la situación se agravaría en la Península Ibérica. No es sino a mediados del siglo XV cuando se comienzan a gestar las coyunturas propicias para el advenimiento de la **Inquisición española**, como máxima expresión, en la historia de la cultura occidental moderna, del fanatismo religioso y jurídico. Dentro de estas coyunturas especiales podemos mencionar varias²²:

(a) En primer lugar, una naciente ola de intolerancia y racismo hacia los grupos judíos, lo que daría pie a una política criminal de avasallamiento étnico-masivo. Si bien es cierto los miembros de esta agrupación habían sido perseguidos desde tiempos inmemoriales (la primera gran persecución cristiana contra los judíos

²² Una presentación resumida y actualizada de la Inquisición española se puede ver en: Escudero, J.A., *La Inquisición*, Biblioteca básica de historia, Dastin, Madrid, 2004.

se dio en el siglo VII), hubo épocas de relativa aceptación y calma. Esta situación dio un giro en el siglo XIV cuando Inglaterra expulsó a todos los judíos de su territorio, seguida por Francia que hizo lo mismo. España, empero, logró mantener un ambiente de convivencia relativamente pacífico. Hacia finales del siglo XIV la situación cambió súbitamente cuando en el sur de España las turbas se amotinaron y asesinaron a varios cientos de judíos de todas las esferas sociales.

Ante los crecientes eventos de esta naturaleza, se generó uno de los fenómenos más dramáticos del periodo; a saber, el nacimiento social de los *conversos o marranos*, como despectivamente se les llamó. Se trataban, éstos, de grupos de judíos quienes, para evitar la expulsión del territorio o, eventualmente, el linchamiento de las masas, se "convertían" formalmente al Cristianismo. Resulta evidente que una gran cantidad de esas "conversiones" eran de dudosa naturaleza y que se hacían, simplemente, para salvar la propia vida, por lo cual se generó una ola aún mayor de desconfianza y odio entre los viejos cristianos. La expulsión de aquellos judíos que rehusaron aceptar el bautismo cristiano adquirió un carácter verdaderamente apocalíptico. Se les obligó a abandonar sus hogares, se les confiscaron sus bienes, se les impidió cargar oro u otras posesiones valiosas, por lo cual se dedicaron a vagar por las ciudades sin que se les prestara auxilio, se les vendiera alimentos o se les diera hospedaje. Así nos lo relata un cronista de la época: "Andavan rogando con ellas [algunas cosas personales] e no hallavan quien que las comprase; e davan una casa por un asno, e una viña por poco paño o lienso; porque no podían sacar oro ni plata".²³

Este ambiente de marcada discriminación étnica, motivado, en lo fundamental, por los celos y la idea de que los judíos eran usureros empedernidos, estuvo acompañado por una buena dosis de superstición y ocultismo. Así, por ejemplo, adquirió carácter legendario el supuesto *Asesinato del santo niño de la Guardia*, en la provincia de Toledo, en el año 1491. Se decía que varios conversos y judíos habían asesinado a un niño, al cual le habían sacado el corazón con el fin de obtener una pócima para destruir el mundo cristiano. La leyenda se obtuvo a través de la tortura que se aplicó a un grupo de acusados por herejía, quienes fueron ejecutados públicamente en 1491, en la ciudad de Ávila. Leyendas de este tipo, donde los judíos y conversos eran denigrados como usureros, codiciosos y, además, como asesinos y sacrílegos, abundaron durante el siglo XV, todo lo cual facilitó el ejercicio ilimitado del poder punitivo y el surgimiento de una política criminal del terror similar a la que se practicó en el siglo XX con los regímenes fascistas.

(b) Un segundo factor, que incidió positivamente en el desarrollo de la Inquisición española, fue la promulgación, el 05 de diciembre de 1484, de la Bula de Inocencio VIII, conocida como *Summis Desiderantes Affectibus* mediante la cual la Iglesia Católica reconoció abiertamente la existencia de una forma de herejía especial; a saber, la **brujería** y los pactos con el demonio. Nació, así, un derecho

²³ Citado en: Kamen, H., *La Inquisición española*, 3. nueva edición totalmente reescrita y puesta al día por el autor, Editorial Crítica, Barcelona, 1988, p. 31.

penal abiertamente *misógino* que arrasaría con poblaciones enteras de mujeres. Al efecto, vale la pena transcribir, aunque resulte un poco largo, el catálogo de obras malignas que se le atribuyeron a las brujas (os):

"Últimamente ha llegado a nuestros oídos, no sin provocarnos la más amarga de las penas, [que]...muchas personas de ambos sexos, despreocupadas de su salvación e ignorando la verdadera fe católica, se han abandonado a demonios, íncubos y súcubos, y por medio de sus encantamientos, hechizos y conjuros y otros odiosos embrujos y artificios, han matado a niños que aún se hallaban en el útero materno, lo que también hicieron con las crías del ganado; asimismo arruinaron las mieses de la tierra, las uvas de las vides, los frutos de los árboles; y más, a hombres y mujeres, animales de carga, rebaños y otros tipos de animales, viñedos, huertas, praderas y campos, trigo, cebada y cualquier otro cereal; además, estos malvados persiguen y atormentan a hombres y mujeres, animales de tiro, rebaños y animales de otras clases, con terribles pesares e impiadosas enfermedades, internas y externas; impiden a los hombres realizar el acto y a las mujeres concebir, por lo cual los esposos no conocen a sus mujeres, que no los reciben; además, y por sobre todo, de manera blasfema reniegan de la fe que recibieron por el sacramento del bautismo, y a instancias del enemigo de la Humanidad se permiten cometer y perpetrar las más espantosas iniquidades y las más repugnantes abominaciones, con peligro de muerte para sus almas, con lo que ultrajan a la divina majestad y son causa de escándalos y de peligro para muchos." [Bula de Inocencio III: *Summis Desiderantes Affectibus*]²⁴.

(c) Un tercer factor importante en la fundación de la Inquisición, y en especial, en la construcción histórica del delito de brujería, sería, paradójicamente, la invención de la imprenta a partir del siglo XV, así como la mayor difusión de libros en la época. Es en esta etapa en la cual surgen una serie de *tratados demonológicos* cuyo propósito podía ser de doble naturaleza: o bien demostrar que la creencia en las brujas y demonios era producto de la superstición, por lo cual no valía la pena ocuparse de ello, o bien probar que su existencia era acorde con los dogmas de la doctrina cristiana. Dentro de las voces críticas del delito de brujería encontramos a autores como el filósofo Agrippa von Nettesheim, al humanista Erasmo de Róterdam o al médico Johann Weyer. Por su parte, dentro de los apologistas de la brujería y partidarios de una persecución sistemática están voces como las del famoso filósofo francés Jean Bodin, quien en 1580 publicó su tratado *De la démonomanie des sorcières*; en el cual Bodin resumía el conocimiento que hasta la fecha había sobre la práctica de la brujería o el renombrado jurista Benedikt Carpsov, autor de la *Practica nova imperialis Saxonica Rerum Criminalius* (1635). Otros teóricos conocidos de la época son: Johannes Nider, autor del famoso *Formicarius* (1437), Alfonso Tostatus, con *De maleficis mulieribus, que vulgariter dicuntur bruxas* (1440), Claude Tholosan con la obra *Ut magorum et maleficiorum errores* (1436), Alphonsus de Spina, autor del *Fortalitium fidei contra judeos* (1471), Ulrich Molitoris, con *De laniis et phitonicis mulieribus* (1489), Martin del Río con su obra *Disquisitionum magicarum*

²⁴ Recogida en: Kramer /Sprenger, op.cit., p. 43 y ss.

libri sex (1599), y Francesco-Maria Guazzo, con su conocido *Compendium Maleficarum* (1608), entre otros muchos más. De aquí puede colegirse que el tema se convirtió, durante los siglos XVI y XVII, en un verdadero "bestseller", lo cual tardaría hasta adentrado el siglo XVIII, cuando Christian Thomasius publicó sus obras: *De Crimine Magia* y *Processus Inquisitorii contra Sagas*, que vendrían a dar una estocada letal a la persecución de brujas y demonios en la época, calificando tales procesos como meras fábulas y charlatanerías (*stultissima superstitione*)²⁵.

III. Los compendios del mal como proto-modelos criminológicos

Ahora bien, de los tratados demonológicos que se mencionaron en los párrafos precedentes, hay algunos que pasaron a la posteridad como verdaderas compilaciones de crueldad, pero, sobre todo como emblemas simbólicos de la mentalidad moderna. Desde el punto de vista jurídico-penal y criminológico, ellos tienen una enorme importancia, pues no solo reflejan los procedimientos utilizados en ese momento para imputar determinados delitos, sino que también constituyen las bases para una criminología y una sociología criminales propias de la época. Allí se forjaron los primeros *modelos criminológicos peligrosistas* del derecho penal y con ello las imágenes de lo que se tenía que entender por delincuente, de sus características, de sus actividades, de sus obras. Es decir, se dio el nacimiento de un genuino *derecho penal de autor*, basado en raseros puramente étnicos, religiosos, sexistas y, sobre todo, racistas. Dentro de estos infaustos "*tratados del mal*" podemos citar, como los más conocidos, la obra de los Inquisidores generales de Colonia Heinrich Kramer [Institutor] y Jakobus Sprenger, el *Malleus Maleficarum* (1487); el texto de Nicolaus Eymericus, *Directorium Inquisitorum*, la obra de Bernardus Guidonis: *Practica (officii) inquisitionis haereticae pravitatis* (1323/1325) y, finalmente, el conocido texto de Francesco Maria Guazzo, el *Comendium Maleficarum* de 1608.

(a) El *Malleus Maleficarum* de Kramer/Sprenger

El más conocido de todos los manuales demonológicos fue escrito con el propósito de erradicar a determinados grupos rebeldes de la época, en especial, a quienes comulgaban ideas distintas a las del Cristianismo. Este fungió como un instrumento político-jurídico de muerte y destrucción, que a la vez cumplía las funciones de un Código Penal. De allí que Zaffaroni, de una manera correcta, emite el siguiente juicio: "El *Malleus* es la obra teórica fundacional del discurso legitimante del poder punitivo en la etapa de su consolidación definitiva, pues constituye el

²⁵ Tomasius, C., *De crimine magiae* y *Processus Inquisitorii contra Sagas*, trad. al alemán de Johann Reichen, 2. edición, Deutscher Taschenbuch Verlag, Munich, 1987, en especial la introducción, p. 34.

primer modelo integrado de criminología y criminalística con derecho penal y procesal penal. Puede afirmarse que es la primera gran obra sistemática de derecho penal integrado en un complejo interdisciplinario de enciclopedia o ciencia total del derecho penal."²⁶

Los autores del Malleus parten de una convicción ciega en la existencia de los demonios y las brujas. Al respecto, resulta representativo el siguiente pasaje: "...es opinión cierta y muy católica que existen encantadores y brujos que, con el auxilio del diablo y en virtud de una alianza con él establecida, son capaces, ya que Dios lo permite, de producir maldades y daños reales y verdaderos, lo cual no obsta para que también puedan causar ilusiones y visiones por medio de algún artificio extraordinario y peculiar."²⁷ Quienes no comulgaran con esa convicción o pusieran en duda la existencia de dichas entidades incurrían en el delito hediondo y eran procesados sin mayor dilación. El castigo era inequívoco: ¡la muerte mediante la hoguera!

La base discursiva e ideológica sobre la cual trabajan los autores del Malleus es, finalmente, la apelación ciega a la *autoridad*. Con otras palabras, ellos no ofrecen razones (en el sentido estricto) para afirmar la existencia de las brujas y los demonios, sino que su argumentación consiste en indicar que otros autores (e.g. Agustín, Raimundo de Peñafort, Isidoro o las Sagradas Escrituras) han sostenido creencias similares.²⁸ Al respecto nos dicen: "Muchos otros doctos pensadores de la Iglesia esgrimen la misma opinión, y sería el colmo del absurdo que cualquier persona intentara contradecirlos, y no podría considerarse que estuviese libre de la culpa del pecado de herejía. Porque a cualquiera que se equivoque gravemente en la exposición de la Sagrada Escritura se lo considera, con razón, un hereje. Y quien piensa en forma distinta en cuanto a estos asuntos que conciernen a la fe que sostiene la Santa Iglesia Romana, es un hereje. Ésa es la Fe."²⁹

Pocos pasajes hay en el Malleus tan representativos de la dinámica discursiva propiciada por Sprenger y Kramer, como este. Aquí se reflejan, de manera transparente e inequívoca, **tres** tipos de *estrategias retóricas*, empleadas por la Iglesia Católica a lo largo de los siglos y que, de maneras quizás más sutiles, se utilizan incluso en la actualidad en los discursos políticos, jurídicos o académicos en general. Se trata, finalmente, de una forma de pensamiento *mítico-religioso* que se articula y expresa en las más diversas formas de discusión teórica. Considero que vale la pena examinar brevemente esas estrategias:

²⁶ Zaffaroni, E.R., et al., op.cit., p. 258.

²⁷ Kramer/Sprenger, op.cit., p. 55.

²⁸ Sobre la debilidad argumentativa del Malleus ya se había percatado Tomasius: "*Ipse vero Malleus maleficarum ita elaboratus est, ut in singulis paginis adpareant confusissima disputatio, ignoratio elenchi, et infinitae sophisticationes...*", op.cit., p. 174. [El Malleus maleficarum mismo está elaborado de tal manera que, en cada una de sus páginas, aparecen discusiones extremadamente confusas, ignorancia de las conexiones, e infinitas sofisterías.]

²⁹ Kramer/Sprenger, op.cit., p. 52.

(a) Por un lado, repetimos, se vislumbra una *fe ciega en las autoridades*, sean estas seculares como Aristóteles o Agustín, o eclesiásticas, como la propia Biblia. No existe un uso sistemático de argumentos y razones, sea mediante la invocación a presupuestos fácticos (hechos) o a contradicciones lógicas (coherencia), sino que la mera palabra del autor citado es fuente de verdad incuestionada. Se origina, así, un tipo de filosofía y de pensamiento que bien podría denominarse *profético*. En otro lugar³⁰, he analizado cómo este tipo de discurso profético conduce, históricamente a verdaderas catástrofes, pues quien está investido con la toga del profeta se siente también autorizado para eliminar, física o psicológicamente, a aquellos que no compartan su credo o pongan en duda sus profecías salvíferas.

Además, es evidente que la concepción profética está presente aún hoy día en los más diversos ámbitos de la vida social. Incluso, el campo de la ciencia no es ajeno a este fenómeno. Allí también ejercen su dominio ciertos gurus y sacerdotes, a quienes se les rinde pleitesía por el solo nombre que tienen o porque ellos les dicen a la gente lo que esta, precisamente, quiere escuchar.

(b) Por otro lado, se presenta, en los argumentos esgrimidos por Kramer/Sprenger, lo que actualmente, y en lenguaje técnico, se denominaría una *circularidad hermenéutica*.³¹ Efectivamente, puede ser que las Sagradas Escrituras establezcan lo que es correcto e incorrecto, moral e inmoral, pero para determinar esto se requiere de un intérprete. Ahora bien, como la letra de los textos sagrados, al igual que la de cualquier otro texto en lenguaje ordinario (incluido el derecho), no es clara ni inequívoca, entonces resulta que lo que diga el texto depende, en mayor o menor grado, de lo que el interprete establezca. Esta situación se agrava en el contexto que se está analizando, pues recordemos que durante siglos la lectura de la Biblia estuvo restringida a un limitadísimo número de personas. La pregunta fundamental en la interpretación del texto sagrado (al igual que la interpretación de la ley en el derecho) es, pues, no **qué** dice el texto mismo, sino **quién** hace la lectura. Es decir, se trata este no de un problema filológico o hermenéutico, sino de un problema político, de ejercicio del poder de decisión.

(c) Finalmente, los argumentos (si es que se puede hablar así) presentes en el Malleus ejemplifican, claramente, lo que Hans Albert denominó *expedientes de inmunización*.³² Estos expedientes consisten, básicamente, en un rechazo apriorístico de cualquier modalidad de crítica. Se considera que un esquema de razonamiento

³⁰ En mi trabajo: "Las ciencias sociales como consuelo: Crítica a la concepción misionera de las ciencias sociales y jurídicas", de próxima publicación en la Sistema. Revista de Ciencias Sociales, Madrid, España.

³¹ Respecto a la discusión hermenéutica en general, puede consultarse la clásica obra de Gadamer, H. G., *Wahrheit und Methode. Grundzüge einer philosophischen Hermeneutik*, J.C.B. Mohr, Tübingen, 1990.

³² Respecto al importante tema de los "expedientes o estrategias de inmunización" hay que consultar sobre todo a Albert, H., "Wissen, Glaube und Heilsgewissheit", recogido en: *Kritischer Rationalismus. Vier Kapitel zur Kritik illusionären Denkens*, UTB für Wissenschaft, Tübingen, 2000, pp. 138 y ss.

que no se ajuste a las premisas previamente dadas y aceptadas por quien postula el razonamiento tiene que ser descartado como ilegítimo. Es decir, al final de la partida toda crítica se convierte en lo que hoy día se llamaría una *crítica intrasistemática*, pero, lo cierto del caso, es que dicha crítica (al estar reducida meramente a la validación lógica de la consistencia interna de sus premisas) no produce mayor efecto en los esquemas cognitivos previamente aceptados; es decir, no es una crítica del todo. De esta manera, cualquier absurdo puede ser defendido y cualquier quimera postulada como razonable. Se alcanza así la *inmunidad total*, que fue, precisamente, lo que sucedió con la demonología y el derecho penal subyacente en el periodo estudiado.

Aparte de estas tres estrategias -y ya en un plano estrictamente jurídico-penal- Zaffaroni expone cómo las bases criminológicas sobre las cuales operó el Malleus son, en esencia, las mismas que utiliza el derecho penal y la política criminal propios de un régimen jurídico totalitario: "En la teoría criminológica del Malleus existen elementos que hasta el presente se hallan en el discurso criminológico, con diferencias menores: (a) descalificación de quien pone en duda la amenaza que implica el delito, el aumento de su número y gravedad; (b) inferioridad de los delincuentes y la consiguiente superioridad del inquisidor; (c) rechazo de la predestinación al delito (la inferioridad debe ir acompañada por una decisión voluntaria que proporcione la base para la responsabilidad); (d) la inferioridad de la mujer y de las minorías sexuales; (e) la caracterización del delito como signo de inferioridad; (f) la combinación multifactorial de causas del delito en forma que permita la responsabilidad del infractor".³³

(b) El Directorium Inquisitorum de Nicolaus Eymericus

Corría el año 1356 cuando el inquisidor general del reino de Aragón, Nicolaus Eymericus, movido por la necesidad de contar con un texto criminal que permitiera conocer en detalle los procedimientos jurídicos que debían utilizarse para procesar a los herejes, redactó su conocido Directorio o Manual de Inquisidores. Este manual (una especie de código procesal penal de la época)³⁴ circuló durante al menos dos siglos en una versión manuscrita que utilizaron los inquisidores en su labor práctica. En el año 1578, Francisco Peña, un erudito del derecho canónico, nacido aproximadamente hacia 1540, publicó en Roma una versión del Manual de Eymerico, comentado y enriquecido con la jurisprudencia de los tribunales, con el nombre de:

³³ Zaffaroni, E.R., et.al., op.cit., p. 260.

³⁴ Así lo confirma el propio Marchena al decir: "Estimado este libro en las inquisiciones que le conservaron manuscrito con el mayor esmero, sirvió desde entonces como regla práctica, y código criminal." Prólogo, Nicolau Eymerico, Manual de Inquisidores, trad. de José Marchena Ruiz (1821), Planeta Colombiana Editorial S.A., Colombia, 1999, p. 25.

*In Directorium Inquisitorum á Nicolao Eymerico conscriptum commentaria.*³⁵ En ese momento, el texto del inquisidor aragonés adquirió el rango de autoridad legal o valor canónico, llegando a editarse (ya con la invención de la imprenta) en varias ocasiones. Una última etapa en el itinerario del Manual se dio en el año 1821, cuando el famoso polígrafo español, el abate José Marchena, tradujo el texto al castellano.

Desde las primeras líneas de su tratado, Eymerico es claro respecto a su filosofía jurídico-penal. Así, nos dice, sin mayor protocolo ni dilación que respecto al delito que le ocupa (específicamente la herejía) se ha de proceder *simpliciter et de plano, sine advocatorum estrepitu et figurá*³⁶ (esto es, simple y llanamente, sin mucho ruido y sin figuras de abogados). El autor del Manual considera, por otro lado, muy ventajoso el hecho de que en el proceso eclesiástico las autoridades encargadas de la formación y sustanciación de las causas puedan prescindir de los requisitos legales propios de la justicia secular sin que ello implique la nulidad del proceso. Al respecto, resulta verdaderamente revelador el siguiente pasaje: "Es peculiar y nobilísimo privilegio del tribunal de inquisición que no estén los jueces obligados á seguir las reglas forenses, de suerte que la omisión de los requisitos que en derecho se requieren no hace nulo el proceso..."³⁷

Otro elemento, realmente aterrador, dentro del Manual de Eymerico tiene que ver con las probanzas mediante testigos. Los testimonios en una causa por herejía siempre valen en contra del acusado y nunca a su favor, admitiéndose - contrario a la tradición jurídica de ese entonces- el testimonio de los excomulgados, los cómplices del acusado, los infames y los reos de un delito cualquiera. Además, y esta situación viene a agravar el panorama, se admite la declaración de los llamados "testigos falsos". Al respecto es conveniente dejar que sea el propio autor aragonés quien narre el asunto: "También se admite la declaración de los testigos falsos contra el mismo acusado, de suerte que si un testigo falso retracta su primera declaración favorable al acusado, se atenderán los jueces á la segunda. Esta ley es peculiar del proceso contra los hereges, porque en los tribunales ordinarios la primera declaración es la valedera. Nótese que la secunda declaración vale solo cuando es en perjuicio del acusado, que si le fuere favorable se ha de atener el juez á la primera."³⁸

Aparte de los capítulos sobre la sustanciación de las causas y los testimonios, que ya hemos comentado, la obra de Eymerico también analiza los siguientes temas: el interrogatorio del reo, la defensa, la tortura, la rebeldía y la fuga, la absolución, los castigos, la abjuración, la "relajación" de los condenados por el brazo seglar, entre otros. Este último tema (el de la relajación por parte de la justicia penal) es

³⁵ Aquí citamos la edición ya mencionada: Eymerico, N., *Directorium Inquisitorum*, trad. al español como: *Manual de Inquisidores*, de José Marchena Ruiz (1821), Planeta Colombiana Editorial S.A., Colombia, 1999.

³⁶ Eymerico, N., op.cit., p. 31.

³⁷ Eymerico, N., op.cit., p. 31.

³⁸ Ibid., p. 36.

realmente importante para nuestros efectos, pues viene a informar sobre el estado del derecho penal y procesal penal de la época, así como las relaciones de este y el derecho canónico.

Lo primero que averiguamos sobre la justicia penal es que ella está obligada a secundar y a ejecutar en todos sus extremos la sentencia que ha dictado un tribunal eclesiástico. Nos dice el Manual: "La relajación [término técnico de la Inquisición para referirse a la ejecución capital o pena de muerte] al brazo seglar es la postrera pena á que sentencia el Santo Oficio, y la justicia seglar es la que falla la pena ordinaria. Verdad es que son escomulgados y tratados como hereges los jueces seglares, si no mandan inmediatamente ajusticiar á los reos que les entregan los inquisidores, pero estos afirman que de manera ninguna son partícipes de la muerte de los hereges, porque las leyes que los condenan al suplicio las ejecuta la justicia seglar".³⁹

Respecto a esta situación se presenta, desde mi punto de vista, uno de los elementos más simbólicos e interesantes en la administración de justicia penal de la época. Por un lado, es, indudablemente, el tribunal inquisitorial el que dirige el proceso, escucha los testimonios, aplica la tortura y dicta la sentencia; pero, por otro lado, y este es el aspecto más paradójico y contradictorio del asunto, la responsabilidad por todo ello se hace recaer sobre los tribunales penales ordinarios. Veamos una sentencia típica de la época para ratificar lo dicho:

"Nos Fray Fulano y Fulano, de la Orden de predicadores, inquisidores de la fé, etc. Ya antes habíais vos incurrido en varias herejías, y fingiendo arrepentimiento, la iglesia, abriéndoos los brazos, os había absuelto. Pero vemos con dolor que habéis vuelto á los errores que habíais abjurado. Examinados los autos con el mayor escrúpulo está probada vuestra recaída, y si bien deseábamos con ardor, y deseamos todavía recibirlos al gremio de la iglesia, poniendo á Dios por testigo de los reiterados esfuerzos que para ello hemos hecho, vos, engañado por el ángel de las tinieblas, habéis querido arder toda la eternidad en los profundos infiernos, y ser quemado en este mundo, antes que renunciar de vuestros condenaos y abominables errores. Por tanto, no pudiendo la iglesia sacar nada de vos, y habiendo en balde usado de cuantos medios tiene para convertir á los pecadores, os declaramos relapso y pertinaz, relajándoos á la justicia seglar, á la cual sin embargo rogamos con ahínco que no os castigue con pena de muerte, ni corra sangre, etc."

Hemos querido subrayar la última parte de la sentencia, pues nos parece que ella resulta esencial para el tema que se discute. Allí se aprecia, con toda claridad, cómo los tribunales eclesiásticos no asumieron nunca la *responsabilidad directa* por la muerte del acusado ni tampoco por los sufrimientos que estos padecían a la hora de ser ejecutados. La contradicción entre lo que dice (formalmente) la sentencia y lo que, realmente, sucedía en la práctica, se hace aún más palmaria si consideramos que, como se dijo arriba, los jueces penales que no aplicarán la pena de muerte o

³⁹ Ibid., p. 97, nota al pie.

hicieran correr la sangre (para utilizar las expresiones propias de la sentencia) se hacían cómplices del delito que se le imputaba al condenado y podían, llegado el caso, ser sentenciados a la pena de muerte. En este respecto resulta muy contundente el Canon Tercero del Cuarto Concilio de Letrán de 1215, en el cual se indica: "Si se trata de un juez [el que desobedece las directivas de la Iglesia Católica], entonces sus decisiones no tendrán fuerza alguna ni tampoco se tramitará causa ante su autoridad. Si se trata de un abogado, no se contará con su asistencia legal. Si es un notario, entonces aquellos instrumentos que hayan sido redactados por él se considerarán inservibles, y el propio autor será condenado y sufrirá un destino similar."⁴⁰

Este fenómeno -una clara *evasión de responsabilidad* por parte de los inquisidores- resulta interesante no sólo histórica y jurídicamente, sino y sobre todo en el plano *psicológico*. Al respecto es factible plantear, al menos, **dos** hipótesis explicativas.

(a) Por un lado, sería posible argumentar que aquí la Iglesia simplemente está actuando de una manera *cinica*. Llamemos a ésta, pues, la *tesis del cinismo*. Según esta hipótesis, los inquisidores sabían que eran ellos los responsables directos por la muerte de los acusados. Igualmente, conocían que la expresión "*rogamos con ahínco que no os castigue con pena de muerte, ni corra sangre*" era una formalidad inútil, que en la práctica implicaba exactamente lo opuesto. Según la tesis del cinismo, entonces, las personas son concientes, cabalmente, de la motivación y los resultados de sus acciones, de tal suerte que cada quien es responsable por su conducta.

(b) Por otro lado, es posible postular la *tesis del auto-engaño*. Según ésta los mecanismos cognitivos, pero sobre todo afectivos, sobre los cuales trabaja la conciencia de las personas son mucho más complejos de lo que presupone la hipótesis del cinismo.⁴¹ Se parte de la base de que los individuos buscan, en situaciones normales, evitar el dolor o, en todo caso, aquellas situaciones de vida que, por una u otra razón, generen estados de ansiedad y angustia. A través de la historia filogenética de la especie se han desarrollado una serie de mecanismos, incluso de carácter psico-biológico (presencia de endorfinas, dinorfinas y otros opioides en el cerebro) que tienen como función básica suprimir o, en todo caso, mitigar el dolor y el miedo ante situaciones de crisis.⁴² El auto-engaño (o la "mala fe"

⁴⁰ Los textos respectivos del Cuarto Concilio de Letrán de 1215 se toman de Peters, E., op.cit., pp. 173 y ss.

⁴¹ Respecto al problema del autoengaño puede consultarse el trabajo de: Goleman, D., *La Psicología del autoengaño*, trad. de Dorotea Pläcking de Salcedo, Editorial Atlántida, Buenos Aires, 1997, p. 18. Hago la observación de que Goleman resulta un personaje polémico: para algunos se trata de un gran psicólogo, para otros de un charlatán. En todo caso, para nuestros efectos lo importante es el carácter informativo que tiene su libro.

⁴² Consultar al respecto la extraordinaria obra de: Topitsch, E., *Erkenntnis und Illusion. Grundstrukturen unserer Weltauffassung*, 2. edición, J.C.B. Mohr, Tübingen, 1988.

para hablar en el lenguaje que utilizó en su momento Jean Paul Sartre) cumple una función similar.

Por todo lo dicho, se puede concluir que la evasión, por parte de los tribunales eclesiásticos, de la responsabilidad por las muertes, es un *trueque simbólico* entre conciencia y dolor: entre menos conocimiento, menos sufrimiento; o dicho de otra manera, entre más negación, más tranquilidad. Aquí la justicia (teológica y penal) adquieren el carácter de *consuelo* por las injusticias de este mundo. Ella es el instrumento de expiación inconsciente de las culpas y remordimientos generados por la participación directa en la condena de un acusado (quien no rara vez era realmente inocente).

(c) La Practica (officii) inquisitionis haereticae pravitatis de Bernardus Guidonis

El nombre de Bernardus Guidonis (o Berdarno Gui) adquirió notoriedad con la obra de Humberto Eco ("El nombre de la rosa"), pues allí el literato italiano tomó a este personaje como paradigma de la Inquisición. Bernardo Gui fue un leal miembro de la orden de los dominicos, nacido en un pequeño pueblo de nombre la Royère en el año 1261/1262. Durante su carrera eclesiástica ocupó varios cargos importantes, dentro de los que destacan el de nuncio papal, arzobispo y procurador general de la orden de los dominicos, estando incluso involucrado en el proceso de canonización de Santo Tomás de Aquino (1323). El cargo más importante, y en el cual llegó a destacar mayormente fue el de Inquisidor de Toulouse a partir del año 1307. Después de un periodo de receso, reinició sus labores de persecución en 1319, actuando en las ciudades de Albi y Carcassonna. Es durante este largo periodo de labores (entre 1309 y 1325) que Gui redactó su *Practica (officii) inquisitionis haereticae pravitatis*.⁴³

Lo más interesante, desde el punto de vista jurídico-penal, del tratado inquisitorial de Bernard Gui es que este constituye un verdadero *catálogo criminológico* articulado sobre la base de un *derecho penal de autor*. El libro, en su totalidad, hace una descripción pormenorizada de los distintos grupos (personas) que deben combatirse mediante los procedimientos inquisitoriales y jurídicos. El Manual procede de una manera estrictamente "analítica" (valga la expresión), pues después de definir el grupo (o la secta) de interés, pasa a describir sus costumbres, su organización interna, sus hábitos y rituales y, en fin, todos aquellos detalles que sirvan de indicio al inquisidor para detectar cuándo se encuentra frente a un miembro de ese grupo. De esta forma, y mediante una vía indirecta, el libro de Gui constituye también una excelente guía para conocer cuáles eran los grupos heterodoxos (o rebeldes) que existían en el periodo analizado. No está de más señalar que muchas de las prácticas y doctrinas que comulgaban esos grupos subversivos al status quo son de un verdadero interés sociológico, psicológico y, por supuesto, jurídico.

El objeto de atención lo pone el inquisidor francés, fundamentalmente, sobre seis grupos. Estas "novas sectas" (para usar el lenguaje inquisitorial, a las que

⁴³ En este texto se utiliza la versión traducida al alemán: GUI (O GUIDONIS), B., *Practica (officii) inquisitionis haereticae pravitatis*, trad. al alemán como: *Das Buch der Inquisition*, de Manfred Pawlik, Pattloch, Augsburg, Alemania, 1999.

referirá un decreto papal de 1409) son, básicamente, las siguientes: los cátaros de Languedoc, los valdenses, los pseudo-apóstoles, los beguinos, los maniqueos y los judíos. Contra todos ellos dirigió la Iglesia -armada con la espada de la justicia penal- su poderío y sed destructora, llegando, en algunos casos, a la exterminación de las comunidades enteras de los presuntos herejes.

(d) El *compendium maleficarum* de Francisco Maria Guazzo

El libro de Guazzo, publicado en 1608, es un texto de particular interés, pues está escrito *more geométrico* (valga la expresión).⁴⁴ Es decir, asume un estilo discursivo propio de la escolástica donde los argumentos se exponen con sus respectivos contraargumentos. Particularmente sugerentes resultan, sin embargo, los ejemplos que se ofrecen en el texto, así como su estructura lógica. Para ilustrar el punto veamos cómo se analiza el tema de la tortura.

Durante largo tiempo se discutió, tanto en la doctrina demonológica, teológica como jurídica, si las personas que **no** confesaban sus crímenes, después de que se les sometía a la tortura, estaban diciendo la verdad o no. Fue así como se esgrimió el argumento, realmente aterrador, de que los acusados que no confesaban sus delitos y que lograban mantenerse incólumes en su posición, eran cómplices del demonio y que, mediante su ayuda, se hacían inmunes al dolor. Guazzo cita en su *Compendium* varios casos escogidos al efecto: el de una niña, de la región de Amiens, a quien en 1599 se le quemaron los pies y se le golpeo brutalmente sin que dijera palabra alguna; el ejemplo de una anciana, a quien se le sometió al potro y se le roció aceite caliente en el cuerpo y, finalmente, el caso de Claudia Bogarta, a quien en 1590, después de ser rasurada para someterla a la tortura, se le descubrió una pequeña cicatriz debajo de la ceja (una clásica marca del diablo), por lo cual se le introdujo un punzón en el cráneo para ver si confesaba. Muchos de estos acusados morían guardando silencio respecto a los presuntos delitos; sin embargo, otros, ante los horribles suplicios a que se les sometía, confesaban los crímenes que se les imputaban (e incluso otros adicionales).

De esta manera, se cayó en un círculo vicioso que resulta típico, ya no solo de la Inquisición, sino también de las más variadas formas de dogmatismo. *Los ejemplos fortalecían las convicciones y las convicciones originaban mayores ejemplos.* Cada caso era escogido *ad hoc* para confirmar la opinión que *a priori* se había adoptado. De esta forma, no había posibilidad alguna de escapar a la siniestra lógica. Se generó, por esta vía, un discurso que se confirmaba a sí mismo. Se trataba, al decir de la teoría de sistemas actual, de un discurso auto-poiético, auto-reproducido por la dinámica interna de sus premisas epistemológicas. De allí que la enseñanza que hoy se puede extraer del *Compendium Maleficarum* es que tanto en el campo de la superstición y la brujería, como de la ciencia y la técnica, los ejemplos son muchas veces mamparas para ocultar una opinión adoptada con antelación. Ellos no son garantía de nada, pues, finalmente, en el campo del conocimiento humano todo está sujeto al error, pero sobre todo a la *manipulación*.

⁴⁴ La versión empleada aquí es la inglesa: GUAZZO, F.M., *Compendium Maleficarum*, trad. al inglés por E.A. Ashwin, edición de Montague Summers, Dover Publications, New York, 1988.

IV. Conclusiones generales

1. El *mito*-sea en sus formas más explícitas o en sus manifestaciones más sutiles- es un componente indeleble y esencial de toda organización cultural. No existe, ni puede existir, un ámbito de la vida que esté exento de componentes míticos, pues son estos componentes los que le otorgan significado a toda la red de instituciones que conforman nuestra civilización. Sin esos componentes, es probable que la vida individual y social (en sí misma carente de un sentido transhumano) se tornaría absurda y perdería mucho del "encanto" que, generalmente, y de una manera ilusoria, se le suele otorgar.

El mito puede manifestarse, por supuesto, de formas muy distintas y variadas: desde prácticas abiertamente esotéricas y ocultistas hasta los ritos que adoptan un carácter tecno-científico. En este trabajo se puso el acento en un tipo particular de mentalidad mítica que dominó a lo largo de varios siglos, a saber: en la creencia en poderes sobrehumanos provenientes de demonios y brujas y su incidencia en el plano de lo terrenal, específicamente en el plano jurídico-penal.

2. Las creencias demonológicas de la edad moderna, podrían, si el asunto se mira desde un plano superficial, parecer absurdas para el pensamiento científico contemporáneo. Sin embargo, lo cierto del caso es que esas creencias son una expresión simbólica de los temores y angustias que, independientemente de la época y del desarrollo técnico alcanzado, siempre están presentes en toda forma de organización socio-histórica. Por lo tanto, no hay época que pueda considerarse libre de sus brujas, demonios y fantasmas. Lo realmente clave para una teoría social o de la cultura no está en constatar su presencia o ausencia, sino en verificar la forma (el "ropaje") que esas estructuras míticas han adoptado.

3. Durante la época del renacimiento (especialmente a partir del siglo XV en adelante), se dio una estrecha *hermandad* entre la persecución teológica de los herejes y el derecho penal, específicamente la política criminal. La justicia se transformó, paulatinamente, en una cruel herramienta para el control de los grupos adversos a los intereses político-ideológicos de la Iglesia Católica y en un instrumento para la explotación económica de las personas sometidas a los procedimientos penales, originándose así lo que acertadamente se ha llamado una "*visión policial de la historia*" (Zaffaroni).

Una muestra del vínculo directo entre la religión y el derecho penal durante esta época se observa en la publicación reiterada, a partir del siglo XV, de los llamados *tratados demonológicos* o *manuales inquisitoriales*. Estos textos representan, en realidad, unos verdaderos "*códigos penales y procesales*" propios de la época, pues allí se consignaba quiénes eran los criminales, cómo podía identificárseles, cómo se tenían que procesar, cuáles penas debían imponérseles, entre otras cosas. Es decir, nos encontramos aquí con los textos fundacionales de una política criminal del control y de la vigilancia.

4. El derecho penal que sirvió de base ideológica para la persecución de los "herejes" durante la edad media y el renacimiento es un *derecho penal de autor* de un marcado carácter discriminatorio (sexista) y, finalmente, racista. De lo que se trataba, fundamentalmente, era de eliminar de la faz de la tierra a determinados grupos étnicos (judíos por sobre todo), o a ciertas minorías (mujeres), los cuales se consideraban, ya fuera por sus convicciones religiosas, por sus prácticas, sus costumbres o sus tradiciones familiares y sexuales, verdaderos "enemigos" del statu quo.

5. En épocas como la actual, en la que se ha puesto muy de moda la elaboración de medidas punitivas especiales para combatir a los "enemigos" (terroristas, pandilleros, sectas satánicas, etc.) resulta de capital importancia el estudio de esta fase histórica en el desarrollo de la disciplina jurídico-penal. En general, la conclusión que de allí se extrae es que el -hoy en boga- *derecho penal del enemigo* no es una tendencia nueva dentro del aparato punitivo, sino que es una constante histórica que debe mantenerse bajo vigilancia y control, pues siempre está dispuesta a aparecer cuando de represión y autoritarismo se trata.

V. Bibliografía básica citada en el texto

ALBERT, H., *Kritischer Rationalismus. Vier Kapitel zur Kritik illusionären Denkens*, UTB für Wissenschaft, Tübingen, 2000.

BEHRINGER W., *Hexen. Glaube, Verfolgung und Vermarktung*, C.H. Beck Verlag, Munich, 1998.

BENASSAR, B., *Inquisición Española: poder político y control social*, trad. del francés de Javier Alfaya, 2. edición, Editorial Crítica, Barcelona, 1984.

BOHN, N., *Kleines Lexikon der »Sekten«, Psychogruppen und Strukturvertriebe*, Militzke, Leipzig, 2005.

ESCUADERO, J.A. y BIRCKEL, M., *La Inquisición*, Colección Biblioteca Básica de Historia, Dastin, Madrid, 2004.

EYMERIC, N., *Directorium Inquisitorum*, trad. al español como: *Manual de Inquisidores*, de José Marchena Ruiz (1821), Planeta Colombiana Editorial S.A., Colombia, 1999.

FOUCAULT, M., *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*, Siglo Veintiuno Editores, trad., de Aurelio Garzón del Camino, Argentina, 2002.

GADAMER, H. G., *Wahrheit und Methode. Grundzüge einer philosophischen Hermeneutik*, J.C.B. Mohr, Tübingen, 1990.

GOLEMAN, D., *La Psicología del autoengaño*, trad. de Dorotea Pläcking de Salcedo, Editorial Atlántida, Buenos Aires, 1997.

GUI (O GUIDONIS), B., *Practica (officii) inquisitionis haereticae pravitatis*, trad. al alemán como: *Das Buch der Inquisition*, de Manfred Pawlik, Pattloch, Augsburg, Alemania, 1999.

GUAZZO, F.M., *Compendium Maleficarum*, trad. al inglés por E.A. Ashwin, edición de Montague Summers, Dover Publications, New York, 1988.

HABERMAS, J., *Teoría de la acción comunicativa*, 2 tomos, versión castellana de Manuel Jiménez Redondo, editorial Taurus, Madrid, España, 1987.

KAMEN, H., *La Inquisición española*, 3. nueva edición totalmente reescrita y puesta al día por el autor, Editorial Crítica, Barcelona, 1988, p. 31.

KOLAKOWSKI, L., *Die Gegenwärtigkeit des Mythos*, R. Piper & Co. Verlag, Munich, 1973 (edición española: *La presencia del Mito*, trad. de Gerardo Bolado, Editorial Cátedra, Madrid, 1999).

KORS, A. C., Y PETERS, E., *Witchcraft in Europe: 400-1700. A documentary History*, 2. edición, University of Pennsylvania Press, Philadelphia, 2001.

KRAMER, H., Y SPRENGER, J., *Malleus Maleficarum. El martillo de los brujos. El libro infame de la Inquisición*, Círculo Latino, Barcelona, 2005, p. 18.

LEA, H. CH., *The Inquisition of the middle ages*, 3 tomos, The Macmillan Company, New York, 1922.

LLOBET RODRIGUEZ, J., *Cesare Beccaria y el derecho penal de hoy*, 2. edición, Editorial Jurídica Continental, San José, Costa Rica, 2005.

OST, F. Y LENOBLE, J., *Droit, Mythe et Raison. Essai sur la dérive mito-logique de la rationalité juridique*, Facultés universitaires Saint-Louis, Bruxelles, 1980.

PASCAL, B., *Obras: Pensamientos, Provinciales, Escritos Científicos, Opúsculos y Cartas*, con prólogo de José Luis Aranguren, trad. de Carlos R. de Dampierre, Ediciones Alfaguara S.A., 2. Edición, Madrid, 1983.

PETER, E., *Heresy and Authority in Medieval Europe. Documents in Translation*, Scolar Press, Londres, 1980.

ROXIN, C., *Strafrecht. Allgemeiner Teil*, tomo I, 3. edición, Verlag C.H. Beck, Munich, 1997.

RUSSEL, B., *Misticismo y lógica y otros ensayos*, Editorial Paidós, Buenos Aires, 1975.

SALAS, MINOR E., *Kritik des strafprozessualen Denkens. Rechtstheoretische Grundlage einer (realistischen) Theorie des Strafverfahrens*, C.H. Beck Verlag, Band 194, Munich, Alemania, 2005.

___ "¿Es el derecho penal el 'padre' de todas las ciencias? Reflexiones sobre el papel de la dogmática jurídica en el surgimiento de la mentalidad tecno-científica". En: *Iter Criminis: Revista de Ciencias Penales*, No. 5, tercera época, Instituto Nacional [Mexicano] de Ciencias Penales, México, 2006, pp. 155-174.

___ "Theatrum Horroris: Nacimiento del derecho penal como espectáculo." De próxima aparición en: *Revista Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal Casación*, No. 6, Editorial Ad Hoc, Buenos Aires, Argentina, 2007.

TOMASIUS, C., *De crimine magiae y Processus Inquisitorii contra Sagas*, trad. al alemán de Johann Reichen, 2. edición, Deutscher Taschenbuch Verlag, Munich, 1987.

TOPITSCH, E., *Erkenntnis und Illusion. Grundstrukturen unserer Weltauffassung*, 2. edición, J.C.B. Mohr, Tübingen, 1988.

___ *Mythos-Philosophie-Politik*, Rombach Verlag, Freiburg, 1969.

ZAFFARONI, E. R., ALAGIA, A., y SLOKAR, A., *Derecho Penal. Parte general*, Ediar, Buenos Aires, 2002